

Precio 6 ctos.

Número 64.

Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Miércoles 31 de Mayo de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 18. Autorizado el Gobierno político por la disposición 4.^a de la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 6 de Noviembre último para exigir la responsabilidad á los Ayuntamientos en cuyos montes se hubieren hecho descuajes ó cortas sin que hubieren precedido las formalidades prevenidas en dicha superior disposición; y noticioso de que sin embargo de las repetidas órdenes que se han espedido con objeto de atajar aquellos desórdenes, continúan aun haciéndose talas y destrozos en las espresadas fincas; lo cual de modo alguno debe tolerarse por los incalculables males que se siguen á los pueblos en particular y á la nación en general; ha acordado exigir la mas estrecha responsabilidad á los Ayuntamientos en cuyos montes se verificare en lo sucesivo, sin las formalidades prevenidas en la citada orden de 6 de Noviembre último, cualquier destrozo sin que les sirva de excusa la ignorancia, por que estando obligados á nombrar los guardas necesarios para que cuiden de la conservacion de tan preciosas fincas, estos deben participarles cuantas desmejoras adviertan y ellos están en el caso de procurar su reparacion y de indagar y perseguir á los causantes. Asi prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que la responsabilidad que en lo sucesivo les exigirá este Gobierno político por los daños causados en sus montes, será la de obligarles á satisfacer el total importe de ellos previa la correspondiente tasacion de los peritos que al efecto nombrará, sin perjuicio de los procedimientos á que hubiere lugar contra los contumaces en tan criminal como per-

nicioso disimulo ú ocultacion.=Segovia 27 de Mayo de 1842.=E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia.*

En la noche del 26 al 27 del actual fué robada una mula á Frutos Martin, vecino de Torrecilla del Pinar, por dos hombres desconocidos, cuyas señas, asi como las de la mula, se espresan á continuacion: en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de los ladrones y paradero de la mula; y caso de ser habidos aquellos los remitirán con la conveniente seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Cuellar, y esta á la del Alcalde del espresado Torrecilla. Segovia 30 de Mayo de 1842.=E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia.*

Señas de los ladrones. Uno como de 50 años de edad, mas de 5 pies de estatura, chamarreta de paño azul, pantalones de paño pardomonte rojo, y con zapatos; llevaba un macho ó mula un poco castaño, como de 7 cuartas de alzada.

El otro como de 30 años, fuerte, de mas de 5 pies de estatura, chamarreta de pellejo, pantalon de paño pardo y calzado de borceguies; lleva un caballo negro de 7 cuartas, y ambos estaban armados con carabinas.

Señas de la mula. Es de labor, pelo castaño claro, 7 años de edad, 6½ cuartas de alzada y bien tratada.

En la mañana del 7 del corriente fueron robadas dos yeguas con sus crias del prado donde se hallaban pastando, en el término de la ciudad de Leon; y á fin de que los Alcaldes constitucionales de esta provincia puedan indagar el paradero de

dichas caballerías se espresan á continuacion sus señas, las que caso de ser habidas detendrán y remiurán á disposicion del Sr. Gefe político de dicha ciudad, asegurando y conduciendo igualmente á disposicion de dicho Señor los sugetos en cuyo poder las encontraren. Segovia 30 de Mayo de 1842.=E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.

Señas de las caballerías. Una negra de $7\frac{1}{2}$ cuartas de alzada, larga y estrecha, muchos troncos, caída de anca, cola fuerte, cabeza grande, un poco estrellada y algunos pelos blancos en el hocico: la mula negra que lleva al pie tiene bozo blanco.

Otra pelicana, de igual alzada, bastante cuerpo, cola delgada, un lunar negro en el anca derecha, pastoril con una oreja cortada: la mula que lleva al pie es de pelo castaño, y ambas yeguas son de 8 años de edad.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 8 de Abril, demarcando los casos en que puedan hacer renuncia de los títulos de Castilla los sugetos que los obtienen.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general la orden que sigue:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 8 de Abril último lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente que me remitió V. E. en 11 de Marzo último, sobre la renuncia que de varios títulos de Castilla que posee hace el Marqués de Bélgida, y en el cual las Direcciones generales de Rentas y de Valores manifiestan la urgente necesidad de que el Gobierno determine por punto general los casos en que deban proceder las renunciaciones de tales títulos. Enterado S. A., y de acuerdo con lo espuesto por el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido prevenirme manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, que determinándose en la ley 20, título 1.º, libro VI de la Novísima Recopilacion que el producto de lanzas y medias anatas fuese siempre una renta fija de la Corona, por cuyo motivo en la misma ley se prohibe la redencion de aquellas cargas, la cual estaba permitida por disposiciones anteriores asi como la relevacion de su pago, dicha renta continúa siéndolo del Estado y debe contarse con ella para atender al pago de sus obligaciones. Para su mayor subsistencia la ley 23 del mismo título y libro dispuso no se espidiera carta de sucesion, sin que se hiciese constar con certificacion de la Contaduría general de Valores la consignacion de finca ó renta equivalente que cubriese la contribucion anual de este servicio. Supuesta esta obliga-

cion, cuyo cumplimiento debe exigirse, y aquellas disposiciones tan espresas como terminantes, la abolicion de las vinculaciones en nada puede desvirtuarlas; y por lo tanto no debe darse lugar á renunciaciones voluntarias de títulos mientras haya fincas responsables al pago del servicio, bien por haberse consignado especialmente sobre ellas, bien por haber corrido unidas á la sucesion del título, aunque despues fuesen enagenadas por sus poseedores, pues, que afectas como hipoteca, llevan legalmente inherente esta obligacion en toda traslacion de dominio. Adoptando por el contrario el principio de admitir las renunciaciones, vendria, si no á anularse, al menos á ser insignificante un tributo que no puede alterarse sin la reforma en cuanto á él, del sistema tributario, lo cual no puede hacerse sino por medio de una ley, siendo ademas esta precisa para derogar la citada ley 20. Por consiguiente mientras esto no se verifique, los poseedores de títulos deben pagar por cada uno de los que obtienen el servicio de lanzas y medias anatas prefijado, sin admitirse unas renunciaciones, que cual la del marqués de Bélgida, no llevan otro objeto que librarse de aquel servicio. En su virtud el Regente del Reino desea se prevenga á las oficinas del ramo de Hacienda pongan el mayor cuidado, antes de proponer la caducidad de título alguno por falta de rentas, en averiguar si hubo fincas afectas al pago del servicio, bien por espresa consignacion, bien por correr unidas á la concesion del título, aun cuando despues hubiesen sido enagenadas. Y por último, que mientras las lanzas y medias anatas formen parte del sistema tributario, se procure con el mayor celo el puntual cumplimiento de la referida ley 23, título 1.º, libro VI de la Novísima Recopilacion. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que en adelante le sirva de regla tanto para la exaccion de los adeudos de lanzas y medias anatas á los títulos deudores, cuanto para la averiguacion de las verdaderas rentas afectas á cada uno antes de proponer su caducidad, procurando tenga la mayor publicidad posible esta disposicion.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia de las oficinas de esa provincia, publicándose en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que se ordenan. Segovia 27 de Mayo de 1842.=*Felipe Sicilia*.

Hallándose publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 28 de Abril anterior, la Real orden de 10 del mismo espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia que me ha sido comunicada en 14 del actual por la Direccion general del tesoro público, prevengo á los Ayuntamientos cons-

titucionales de ella, que dentro del preciso término de diez días, den realizado el cobro de sus adeudos por la contribucion general del culto y clero, con apercibimiento de que en otro caso usaré de los apremios, conduciendo en los cuatro dias siguientes, á la Tesorería de Rentas, las cantidades

sobrantes cubiertas que sean los cuatro meses primeros de que trata el artículo 5.º de la espresada Real orden, y nada mas; ya por que no se hallan igualadas las percepciones del Clero parroquial y ya por que nada ha recibido aun el Catedral. Segovia y Mayo 27 de 1842. = Felipe Sicilia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Continúa la relacion de los bienes del Clero secular de esta provincia, inserta en el Boletín número 45.

Número de las Fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Renta anual.	Cargas á que están afectas
497	Una casa.	Al curato de Sta. Eulalia de id.	En id. calle de la Muerte y la Vida núm. 22.	154	
498	Otra idem.	A idem.	En id. plazuela de Carrasco.	Desalquilada	
499	Otra idem.	A idem.	En id. calle de Miraflores n. 1.	100	
500	Otra idem.	A idem.	En id. c. del Mercado sin núm.	80	
501	Otra idem.	A la igl.ª de Sta. Eulalia de id.	En id. calle de la Plaza n. 17.	250	
502	Otra idem.	A idem.	En id. id. núm. 25.	50	} 12 misas.
503	Otra idem.	A idem.	En id. id. núm. 26.	120	
504	Otra idem.	A idem.	En id. calle de la Plata n. 2.	50	} Tienen de carga 72 rs. que se emplea en misas.
505	Otra idem.	A idem.	En id. id. núm. 3.	25	
506	Otra idem.	A idem.	En id. id. núm. 4.	60	
507	Otra idem.	A idem.	En id. id. núm. 19.	100	
508	Otra idem.	A idem.	En id. id. núm. 37.	50	
509	Otra idem.	A idem.	En id. c. de Cantarranas n. 9.	La habita de limosna.	
510	Otra idem.	A idem.	En id. de id. núm. 3.	40	
511	Otra idem.	A idem.	En id. al Castillejo núm. 1.	50	
512	Otra idem.	A idem.	En id. id. número 2.	70	
513	Otra idem.	A idem.	En id. c. del Mercado n. 174.	100	
514	Otra idem.	Capellanía de Diego Puente fund.ª en la villa de Aillon.	En Aillon plaza de Sta. María.	242	
515	Un pajar.	Idem de idem.	En id. id.	44	
516	Una casa.	A la iglesia de Santiago de Turégano.	En Turégano.	200	
517	Otra idem.	Id. á la de S. Miguel de id.	En id. calle de Alberquerías.	Ruinosas.	
518	Otra idem.	Al Cabildo parroq. de Seg.ª	En Segovia al Castillejo n. 10	76	
519	Un pajar.	Idem de idem.	En id. al rollo del Mercado.	50	
520	Una casa.	A la capellanía de la Asuncion sita en la Catedral de Segovia.	En id. á Sta. Eulalia n. 22.	Desalquilada	

	M O S T O .					
	Metálico.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Cántaros.	Cuartillos.
Suma total. . .	52229 17	280 11 "	19 11 "	4 8 "	2	16

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Arcones y sus barrios; su dotacion 1100 rs., casa de valde y lo que se convenga con los padres de los niños: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento, francas de porte, presentando al mismo tiempo de la solicitud, un certificado del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en que conste haber observado buena conducta moral y política, no estar procesado criminalmente, ni que ha sufrido penas afflictivas é infamatorias: acompañará tambien una copia legalizada de su título de maestro, señalando para su provisionla 24 del mes de Junio próximo.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Sto. Tomé del Puerto; su dotacion con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1838, consiste en 1100 rs. pagados por reparto vecinal por carecer de propios dicho pueblo, y lo que se convenga con los padres de los niños: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo, francas de porte; en la inteligencia que su provision será el 15 de Junio próximo, y los pretendientes estarán adornados del correspondiente título segun lo marca dicha ley.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del

pueblo del Guijar de Valdevacas; su dotacion es 100 ducados, con mas la retribucion de los niños, libre de contribuciones y casa de valde. Los aspirantes con la solicitud que presenten, acompañarán una certificacion que acredite su buena conducta política y moral, y una copia del título legalizada; su provision será el 10 de Junio próximo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Carrascal del Rio, por haber cumplido la escritura del que hay en la actualidad, los aspirantes dirigirán sus proposiciones al Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision será para el 1º de Agosto próximo y ha de comenzar á asistir para el dia 29 de Setiembre.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Torre Valde San Pedro, su dotacion consiste en 1100 rs. pagados por repartimiento vecinal, casa y leña de valde, la retribucion será convencional con los padres de los niños.

El molino harinero titulado el Portalejo, sito en la ribera del rio Eresma, parroquia de S. Lorenzo de esta ciudad, se ha puesto en la mejor disposicion para hacer buenas harinas á precio y economía convencional. En el mismo molino hay harina para portear á Madrid á precios arreglados.

Indice de las órdenes insertas en este mes de

Núms. del Boletín. Fechas.

OBJETO.

MAYO.

Table with 3 columns: Nums. del Boletín, Fechas, and OBJETO. It lists various royal orders and decrees for the month of May, including topics like 'Ventas y cambios', 'Caza', 'Asignacion eclesiástica', 'Vinos blancos', 'Licenciamientos', 'Vendimia', 'Cuatro por 100 y primicia', 'Acciones del Banco', 'Caballos de lujo', 'Lana fina', 'Empréstito', 'Papel sellado', 'Dimision', 'Utensilios', 'Bienes nacionales', and 'Títulos de Castilla'.